

ARTICULO 33.- (*) A la Secretaría de Hacienda le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el Estado tenga derecho a percibir en los términos de las leyes fiscales aplicables, así como las contribuciones y demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios relativos;

II.- Verificar y comprobar mediante inspecciones, revisiones, visitas domiciliarias y requerimientos, el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en las disposiciones legales de la materia, así como las federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados o que se celebren.

III.- Determinar y liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, y en materia federal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa celebrados entre la Federación y el Estado. Asimismo, imponer las sanciones previstas en las disposiciones estatales y federales cuya aplicación le competa.

IV.- Ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales que el Estado tenga derecho a percibir, así como realizar los procedimientos correspondientes para asegurar el interés fiscal;

V.- Administrar las participaciones de las contribuciones Federales que le correspondan al Estado, los recursos del Convenio de Desarrollo Social y los apoyos extraordinarios que otorgue la Federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos;

VI.- Intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación;

VII.- Elaborar y mantener actualizados los padrones fiscales;

VIII.- Informar públicamente sobre el manejo de la Hacienda Pública;

IX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia, y la que derive del ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa celebrados, e igualmente representar al Estado en los juicios que se ventile ante cualquier Tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado.

X.- Formular los Proyectos de Leyes y de otras Normas Fiscales y elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;

XI.- Elaborar el Presupuesto de Ingresos del Estado que servirá de base para formular la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado;

XII.- Integrar y formular la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado;

XIII.- Evaluar la aplicación de recursos de la transferencia de fondos a los municipios y los diferentes sectores público, privado y social;

XIV.- Llevar la contabilidad patrimonial del Gobierno del Estado y elaborar la información financiera resultante;

XV.- Registrar y administrar la deuda pública de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Participar en los comités de adquisiciones de las Dependencias y Entidades de Administración Pública del Estado, para vigilar el ejercicio del gasto público;

XVII.- Formar parte de los órganos de gobierno y administración de las Entidades de la administración paraestatal del Estado que le correspondan o que estén considerados en las leyes o reglamentos;

XVIII.- Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de las que le otorguen los convenios de colaboración administrativa, así como llevar a cabo las encomendadas por otras autoridades con motivo de acuerdos o convenios celebrados entre la Federación y el Estado y de éste con los Municipios;

XIX.- Administrar el Catastro del Estado y proporcionar a los municipios que lo soliciten, servicios de apoyo en materia catastral y de administración del impuesto predial;

XX.- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos, así como la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa celebrados o que se celebren.